



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

MADRID

VALENCIA

POSTAL



PARA BIL

BARCELON

PONGA N.º 1

Año CXL

Viernes, 16 de febrero de 1973

Núm. 38

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

BOLETÍN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

### SECCION SEGUNDA

Núm. 1.262

#### GOBIERNO CIVIL

##### DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Nombrado Gobernador civil de la provincia por Decreto de 26 del pasado mes de enero, con fecha 12 del actual he tomado posesión del citado cargo.

Zaragoza, 14 de febrero de 1973.

El Gobernador civil,

Federico Trillo - Figueroa Vázquez

Lo que se comunica a doña Carmen Berlanga Lisón, en desconocido domicilio, de conformidad con lo establecido en el artículo 314 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Zaragoza a 6 de febrero de 1973. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 917

#### Delegación Provincial de Trabajo

##### CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

*Agrupación de Locales de Espectáculos y Deportes (excepto cines)*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la Agrupación de Locales de Espectáculos y Deportes (excepto cines), encuadrada en el Sindicato Provincial del Espectáculo.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica de la Agrupación de Locales de Espectáculos y Deportes (excepto cines), encuadrada en el Sindicato Provincial del Espectáculo, y

Resultando que ha tenido entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1970, fue elevado el Convenio que nos ocupa a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habida cuenta que las mejoras en el mismo establecidas exceden de los topes máximos autorizados por Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, la cual dio su conformidad a las mejoras pactadas;

Resultando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical, de ámbito

### SECCION QUINTA

Núm. 1.037

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Muy Ilustre Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 10 de enero de 1973, acordó requerir a doña Carmen Berlanga Lisón para que en el plazo de ocho días a partir de la recepción de la notificación del presente acuerdo ingrese en Depositaria Municipal la cantidad de pesetas 20.860 por los honorarios correspondientes a la dirección técnica de las obras de demolición de la casa número 122 de la calle de Boggiero y que en el caso de que la propietaria afectada no cumplimentare lo ordenado se proceda al cobro de la cantidad mencionada en la forma legal oportuna.

provincial, para la Agrupación de Locales de Espectáculos y Deportes (excepto cines).

Segundo. Comunicar esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución aprobatoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 2 de febrero de 1973. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro Rodríguez.

## TEXTO DEL CONVENIO

### *Ambito funcional*

Artículo 1. El presente Convenio colectivo sindical afectará las empresas comprendidas en el artículo 1.º de la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para los Locales de Espectáculos y Deportes, aprobada por Orden de 29 de abril de 1950 y publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 15 de mayo del mismo año. Se exceptúan las empresas encuadradas en la Agrupación de Exhibición Cinematográfica.

### *Ambito personal*

Art. 2. Están afectados por este Convenio todos los trabajadores que presten servicio en las empresas indicadas en el artículo anterior, exceptuándose de su aplicación al personal que determina el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo y que realizan trabajos de alta dirección o alto gobierno.

### *Ambito territorial*

Art. 3. Será de aplicación este Convenio colectivo sindical en las empresas que residan en Zaragoza (capital) y sus barrios, así como en los locales de otras empresas cuyas casas centrales radiquen fuera de este territorio, pero que desarrollen sus actividades en él.

### *Ambito temporal*

Art. 4. El presente Convenio tendrá una duración de dos años, comenzando su vigencia, a todos los efectos, el día 1.º de enero de 1973 y terminando el día 31 de diciembre de 1974.

Se prorrogará tácitamente de año en año si no fuese denunciado por cualquiera de las partes contratantes.

### *Jurisdicción e inspección*

Art. 5. En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial del Espectáculo, que actuará de Presidente; tres Vocales económicos y otros tres sociales, nombrados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 6. Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial del Espectáculo podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 7. Ambas partes contratantes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

### *Denuncia*

Art. 8. El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia proponiendo rescisión o revisión del mismo deberá presentarse en la Delegación Provincial de la Organización Sindical, para que ésta la curse al Organismo laboral competente con una antelación mínima de tres meses respecto a la terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de su decisión, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 9. Fuera del plazo indicado en el artículo anterior únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 10. Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del

Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo, o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la fecha de finalización de las mismas.

### *Garantías*

Art. 11. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de entrada en vigor, salvo aquellas concedidas inicialmente por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas.

### *Repercusión del acuerdo en los precios*

Art. 12. La representación económica hace constar que el conjunto de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio no determinará una elevación en los precios de las entradas.

### *Retribuciones*

Art. 13. Los sueldos y salarios correspondientes a las diferentes categorías profesionales serán los reseñados en la tabla de salarios que figura como anexo del presente Convenio.

Art. 14. Si durante la vigencia del presente Convenio fuesen modificados por los Organismos competentes los salarios mínimos interprofesionales establecidos por Decreto, se entenderá que todas y cada una de las retribuciones de las distintas categorías profesionales recogidas en la tabla de salarios del presente Convenio quedarán automáticamente incrementadas con la misma diferencia en pesetas existente entre los salarios mínimos interprofesionales fijados por dichos Decretos y los establecidos por cada nueva disposición legal.

El día 1.º de enero de 1974 los salarios vigentes serán incrementados con un porcentaje igual a la variación del índice del coste de vida, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística durante los doce meses de 1973, asegurando un mínimo de un 10 por ciento si la variación del índice del coste de vida es inferior.

### *Ingresos*

Art. 15. Para la admisión del personal se dará preferencia, en igualdad de condiciones, que apreciará la empresa, a los huérfanos y viudas de



bajadores fallecidos estando a su servicio, así como a los hijos del personal en activo, debiendo los aspirantes someterse a las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes.

**Ascensos**

Art. 16. Normalmente, los ascensos se verificarán por antigüedad, salvo cuando se trate de cargos de jefatura o confianza, y la empresa no considere al trabajador con las debidas condiciones morales o profesionales, en cuyo caso se convocará concurso entre los productores de plantilla, quienes se someterán a la decisión de un Tribunal presidido por el jefe de la empresa o persona en quien delegue, y del que formarán parte, como Vocales, un productor designado por la dirección y otro por el Sindicato, de entre los que figuren en terna, que a tal fin elevará a la empresa. Estos productores deberán ostentar la misma categoría o superior que la vacante que se pretenda cubrir.

**Gratificaciones**

Art. 17. Todos los productores afectados por este Convenio percibirán en concepto de gratificaciones extraordinarias el importe de treinta días en cada una de las festividades de Navidad y 18 de julio; diez días en la festividad de San Juan Bosco y veinte días en el mes de octubre, coincidiendo con la festividad de nuestra Patrona, la Virgen del Pilar.

Todas estas gratificaciones se percibirán tomando como base los sueldos y salarios fijados para cada categoría profesional en tabla de este Convenio, incrementados, en su caso, con la antigüedad correspondiente.

A los productores que ingresen o cesen en el transcurso del año se les abonará la parte proporcional correspondiente.

**Vacaciones**

Art. 18. Todo el personal al servicio de las empresas afectadas por este Convenio, sin distinción de categorías profesionales, disfrutará de una vacación reglamentaria de veinticinco días, más un día por cada dos años de antigüedad en la empresa, hasta un máximo de treinta días naturales.

**Prendas de trabajo**

Art. 19. Las empresas suministrarán los uniformes del personal a quienes exige el uso del mismo en el desempeño de sus funciones profesionales. La duración de los uniformes será por el tiempo que determine el Reglamento de régimen interior, sin que en ningún caso exceda de cinco años. Al resto

del personal le será suministrada ropa de trabajo apropiada, consistente en bata o mono, según la actividad, siendo su duración máxima de un año.

**Jubilación**

Art. 20. Los productores varones que cumplan los 65 años o las mujeres que alcancen la edad de los 60 años, si se jubilasen voluntariamente en el plazo de los 3 meses siguientes, tendrán derecho a percibir un 10 por 100 de su salario, como pensión vitalicia, con cargo a la empresa donde prestasen sus servicios.

**Enfermedad**

Art. 21. Las empresas contribuirán con aportaciones en metálico al fondo de las Hermandades que se constituyan para atender, en la forma que en el Reglamento de dichas Hermandades se determine, a los trabajadores que se encuentren en baja por enfermedad.

**Premios de antigüedad**

Art. 22. Los quinquenios del 10 por 100 que a los afectados por este Convenio les es de aplicación, a tenor de las normas reglamentarias vigentes para esta rama de trabajo, habrán de entenderse computados todos ellos sobre las retribuciones que para su respectiva categoría profesional se fijan en la tabla anexa a este Convenio.

No existirá límite de número en la percepción de quinquenios, y a los efectos de cómputo de los mismos se tomará en consideración todo el tiempo al servicio de la empresa, desde su ingreso en ella.

**Absorción**

Art. 23. Las condiciones pactadas son compensables con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En el orden económico, y para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación. Ello sin perjuicio de respetar los límites salariales debidamente establecidos.

Art. 24. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, con la salvedad de lo establecido en el artículo 14 de

este Convenio, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

**Cláusulas adicionales**

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación nacional de Trabajo para Locales de Espectáculos y demás disposiciones legales.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se consigna la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, dadas las características de las empresas afectadas, no pueden establecerse.

**Fórmula para hallar el salario-hora profesional**

$$\text{Salario-hora profesional (para percepciones mensuales)} = \frac{12 \times (S + A) + N + J + P + G}{(365 - D - F - V) 8}$$

$$\text{Salario-hora profesional (para percepciones diarias)} = \frac{365 \times (S + A) + N + J + P + G}{(365 - D - F - V) 8}$$

**Detalle:**

- 12 = Meses del año.
- A = Importe mensual por antigüedad.
- J = Extraordinaria 18 de julio.
- G = Gratificación San Juan Bosco.
- D = Número de domingos del año.
- V = Días de vacaciones al año.
- S = Salario total de Convenio.
- N = Extraordinaria de Navidad.
- P = Extraordinaria del Pilar.
- 365 = Días del año.
- F = Días festivos no recuperables.
- 8 = Horario de jornada laboral.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Anexo  
**TABLA DE SALARIOS**

Categorías profesionales	Pesetas
	Mensual
Titulado superior	12.100
Perito	9.756
Titulado inferior	6.891
Representante	9.827
Jefe de negociado	9.827
Inspector de locales	8.708
Oficial primero administrativo	8.578
Oficial segundo administrativo	7.242
Dibujante pintor	8.652
Taquilleros	6.326
Auxiliar administrativo 1.º y 2.º año	5.908
Auxiliar administrativo más dos años	6.619
Aspirantes, aprendices y botones 14 y 15 años	2.241
Aspirantes, aprendices y botones 16 y 17 años	3.622
	Diario
Boleteras mañana y tarde	203
Encargado personal	216
Portero	204
Conserje	220
Acomodadores	198
Personal lavabos	197
Ordenanza	198
<i>Oficios varios</i>	
Oficial de primera	216

Oficial de segunda	208
Oficial de tercera	199
Peón	197
Vigilante-sereno	198
Mujer limpieza (jornada entera)	197
Mujer limpieza (media jornada)	99

*Deportes*

Encargado de instalaciones y personal	232
Encargado vestuario masculino y femenino	216
Encargado de pistas	216
Maquinista	225

*Toros*

Clarineros, timbaleros, alguacillos, chulos toril, servicios banderillas, areneros, honderos y mulilleros	198
Monosabio	212
Inspector jefe	273
Subjefe	260
Listeros	249
Inspectores	231

*Teatros*

Jefe electricista	255
Jefe de maquinaria	255
Electricista	204
Maquinista	204
Jefe de utileros	245
Utileros	198
Portero escenario, avisador	197

Núm. 1.036

**CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES**

*Empresa "Cementos Portland Zaragoza", S. A.*

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical para la empresa "Cementos Portland Zaragoza", S. A., y los trabajadores a su servicio.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la Dirección de la empresa "Cementos Portland Zaragoza", S. A., y los trabajadores a su servicio, encuadrados en el Sindicato Provincial de la Construcción, y

Resultando que ha tenido entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Resultando que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958 y Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1970 fue elevado el Convenio que nos ocupa a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, habida cuenta que las mejoras en el mismo establecidas exceden de los topes máximos autorizados por Decreto-Ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, la cual dió su conformidad;

Considerando que la competencia de esta Delegación para resolver en orden a la aprobación de lo acordado por las partes en dicho Convenio le viene atribuida por los artículos 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y concordantes del Reglamento de 22 de julio del mismo año;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables sin que se advierta en sus cláusulas ninguna de las causas de ineficacia a que se refiere el Reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, y siendo conforme, de otra parte, con lo establecido en el Decreto-Ley 22 de 1969, de 9 de diciembre, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios, resulta procedente la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio colectivo sindical para la empresa "Cementos Portland Zaragoza", S. A.

Segundo. Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, de acuerdo con el artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, por tratarse de resolución apro-

batoria no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 7 de febrero de 1973. — El Delegado de Trabajo, Camilo Sueiro

**TEXTO DEL CONVENIO**

*Ambito de aplicación*

Artículo 1.º Las estipulaciones contenidas en el presente Convenio regirán y serán de aplicación en todas las secciones de la empresa "Cementos Portland Zaragoza", S. A., enclavadas en Zaragoza y su provincia.

Art. 2.º Está afectado por este Convenio todo el personal que presta servicio en las secciones indicadas, así como los que ingresen durante la vigencia del mismo, quedando excluido el personal directivo a que hace referencia el artículo 7.º del texto refundido de la Ley de Contrato de Trabajo y que efectúen trabajos de alta dirección o alto gobierno.

*Ambito temporal*

Art. 3.º El presente Convenio entrará en vigor a partir del día primero de agosto de 1972, terminando su vigencia el 31 de julio de 1973. Se prorrogará tácitamente de año en año siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes, de acuerdo con el artículo 7.º del texto.



*Jurisdicción e inspección*

Art. 4.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. Con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa, constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción, que actuará de Presidente; dos Vocales económicos y otros dos sociales, nombrados de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 5.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial de la Construcción podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 6.º Ambas partes contratantes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación o aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

*Denuncia*

Art. 7.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes. La denuncia, proponiendo rescisión o revisión del mismo, deberá presentarse en la Delegación Provincial de la Organización Sindical para que ésta la curse al Organismo laboral competente, con una antelación mínima de tres meses a la terminación de su vigencia o la de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificado del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación sindical correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la decisión, uniéndose copia para su entrega a la otra parte.

Art. 8.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 9.º Si las conversaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo superior a la fecha de expiración del mismo o a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará automáticamente prorrogado hasta la finalización de las deliberaciones.

*Incumplimiento*

Art. 10. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

*Repercusión del acuerdo en los precios de venta*

Art. 11. Los incrementos de las remuneraciones económicas pactadas en este Convenio no supondrán aumento en los precios de venta de los artículos fabricados por la empresa, por estar fijados oficialmente.

*Retribuciones*

Art. 12. Se acuerda establecer los nuevos salarios correspondientes a cada una de las categorías profesionales de los productores afectados por el presente Convenio, quedando la nueva tabla salarial anexa a este Convenio.

El sistema de incentivos de producción actualmente vigente continuará sin modificación alguna.

*Gratificaciones*

Art. 13. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad serán por los días que establece la Ordenanza de Trabajo para la Construcción, Vidrio y Cerámica de 28 de agosto de 1970, calculadas con el salario total que ahora se establece, incrementados con los premios de antigüedad.

Art. 14. A quienes hayan cumplido o cumplan treinta años al servicio de la empresa se les respeta la gratificación que voluntariamente se les viene concediendo, calculada con los salarios totales que se fijan en este Convenio.

*Vacaciones*

Art. 15. El número de días de vacaciones será el que determina la vigente Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, debiendo ser abonadas con los salarios totales establecidos en este Convenio, incrementados con los premios de antigüedad.

*Antigüedad*

Art. 16. Se estará a lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente Ordenanza laboral, computándose como salario para este concepto el salario total pactado en el presente Convenio.

*Nocturnidad*

Art. 17. Para los trabajadores que presten servicio en turno de noche y no tengan derecho al plus de nocturnidad establecido en la vigente Ordenanza laboral para las Industrias de la Construcción, la empresa mantiene la concesión de una percepción extrasalarial de pesetas 40 por jornada de trabajo.

*Diets por desplazamiento*

Art. 18. En este concepto se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza, artículos 145 y siguientes.

*Compensación, absorción y garantías*

Art. 19. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Art. 20. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor.

Art. 21. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso o administrativo, Convenio sindical, pacto de cualquier clase, contrato individual o por cualquier otra causa.

Art. 22. Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si en su cómputo global anual consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas.

Art. 23. Se respetarán las situaciones personales que con carácter global excedan del pacto, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Art. 24. El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y contraprestaciones, así como a las consideraciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por alguna de las partes o de los Organismos oficiales daría lugar a la revisión total del Convenio, a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligatorio.

*Cláusulas adicionales*

Primera. Legislación aplicable. — En todo aquello que no se hubiese pactado expresamente en este Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Ordenanza laboral de la Construcción y demás disposiciones en vigor.

Segunda. De acuerdo con lo previs-

to en la Resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26) se consigna al final de la tabla salarial la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos ambas representaciones hacen constar que dada la diversidad de

operaciones que se realizan en la empresa no es posible confeccionarlas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Anexo I

TABLA DE SALARIOS

<i>Categorías profesionales</i>	<i>Nivel</i>	<i>Base Convenio</i>	<i>Plus Convenio</i>	<i>Salario total</i>
Perito ... ..	3.º	9.264'—	759'10	10.023'10
Analista de primera ... ..	7.º	5.401'—	540'10	5.941'10
Encargado general ... ..	4.º	7.902'—	720'10	8.622'10
Encargado de turno ... ..	7.º	5.401'—	540'10	5.941'10
Maestro de taller ... ..	6.º	6.426'—	576'—	7.002'—
Maestro electricista ... ..	6.º	6.426'—	576'—	7.002'—
Jefe administrativo de primera ... ..	3.º	8.229'—	759'10	8.988'10
Jefe administrativo de segunda ... ..	5.º	7.347'—	648'10	7.995'10
Oficial administrativo de primera ... ..	6.º	6.042'—	576'—	6.618'—
Oficial administrativo de segunda ... ..	8.º	5.160'—	516'—	5.676'—
Auxiliar administrativo ... ..	9.º	4.950'—	495'—	5.445'—
Auxiliar administrativo de 17 años ... ..	13.º	2.880'—	288'—	3.168'—
Almacenero ... ..	10.º	4.800'—	480'—	5.280'—
Basculero ... ..	10.º	4.800'—	480'—	5.280'—
Especialista de primera ... ..	9.º	165'—	16'50	181'50
Especialista de segunda ... ..	10.º	160'—	16'—	176'—
Especialista de tercera ... ..	11.º	158'—	15'80	173'80
Oficial de primera oficios auxiliares ... ..	8.º	172'—	17'20	189'20
Oficial de segunda de oficios auxiliares ... ..	9.º	165'—	16'50	181'50
Oficial de tercera de oficios auxiliares ... ..	10.º	160'—	16'—	176'—
Teón especialista ... ..	11.º	158'—	15'80	173'80
Peón ... ..	12.º	156'—	15'60	171'60
Capataz ... ..	7.º	180'—	18'—	198'—

*Fórmula para hallar el salario-hora profesional*

$$\text{Salario - hora} = \frac{(\text{Sc} + \text{A}) 365 + (\text{J} + \text{N})}{365 - (\text{D} + \text{F} + \text{V}) 8}$$

Detalle:

Sc = Salario Convenio.  
A = Antigüedad.

365 = Días del año.  
J = Gratificación del 18 de Julio.  
N = Gratificación de Navidad.  
D = Domingos del año.  
F = Festivos recuperables.  
V = Vacaciones anuales retribuidas.  
8 = Jornada laboral.

Núm. 1.065

**Delegación Provincial de la Organización Sindical**

*Concurso público*

Se convoca para la adquisición e instalación de una centralita telefónica con destino a esta Delegación, por un precio límite de adjudicación de pesetas 2.528.000.

El acto se celebrará en esta Delegación Provincial al día siguiente de ha-

ber transcurrido veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Los pliegos de condiciones legales y técnicas se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Delegada de Finanzas (Marina Moreno, 12, tercera planta).

Zaragoza, 7 de febrero de 1973. — El Secretario de la C. D. de F., Jesús Gargallo. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Ruiz Ortega.

Núm. 1.066

**Jefatura de Propiedades Militares**

Ordenada por la Superioridad la incoación de expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de 26 áreas 40 centiáreas de terreno propiedad de don Joaquín y doña Carmen Gil Marraco, sitos en el término municipal de Zaragoza, polígono 189, parcela 72 a), para zona de aislamiento del Regimiento de Pontoneros y Especialidades de Ingenieros



en Monzalbarba, al cual se aplica el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar el día 5 de marzo de 1973, a las once horas, para proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos y derechos afectados en la propia finca.

Al citado acto concurrirán el representante y perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejel en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley en su párrafo tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo los interesados formular alegaciones ante esta Jefatura hasta la fecha del levantamiento del acta, a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en los bienes afectados a que al principio se hace referencia.

Zaragoza, 7 de febrero de 1973. — El Comandante Jefe de Propiedades Militares, (ilegible).

Núm. 1.142

### Jefatura Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

*Aprovechamientos para 1973-1974*

A los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos poseedores de montes catalogados a cargo de este Servicio Provincial de "Icona" se advierte que antes del 15 de marzo deberán remitir a esta Jefatura propuestas detalladas de los disfrutes que pretenden realizar en ellos durante el año forestal venidero, a fin de someterlos a estudio e incluir los que procedan en el Plan general de aprovechamientos para el año 1973-1974 que se está confeccionando, en cumplimiento del artículo 212 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962.

Zaragoza, 6 de febrero de 1973. — El Ingeniero Jefe: P. A., Antonio Revuelta Salinas.

Núm. 1.064

### Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de 26 de abril de 1957, redactado para la ejecución de la Ley 16 de diciembre de 1954,

se hace público que el día 22 de febrero de 1973, ante el Alcalde de Sádaba (Zaragoza), se efectuará el pago del justiprecio de las parcelas 47 a) y 65, de tierras en exceso, Sector IX, en la zona regable de las Bardenas, con una superficie de 8-10-41 hectáreas, cuya expropiación forzosa se inició por el Instituto Nacional de Colonización, según lo dispuesto en la Ley de 21 de abril de 1949.

Madrid, 29 de enero de 1973. — El Director de Estructuras Agrarias, Gabriel Baquero de la Cruz.

Núm. 1.059

### Magistratura de Trabajo núm. 1

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 2283 de 1972, seguido contra don Francisco Mogan Marsanet, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Nueve máquinas de coser, industriales, marca "Alfa", modelo 127-300, números 38982, 35141, 64239, 56013, 59259, 71957, 71908 y 71945, respectivamente, con sus bancadas y sus motores eléctricos acoplados marca "Cenemesa", núms. 1163274, 1200316, 5288961, 1135705, 1200144, 1163340, 1119641 y 1200088, respectivamente, completas y en perfecto estado de conservación y funcionamiento. Valoradas en pesetas 175.500.

Tales bienes se hallan depositados en Batalla de Bailén, número 4-B, bajos, bajo la custodia de don Francisco Mogan Marsanet, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 24 de marzo, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presen-

tar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 6 de febrero de 1973. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.060

Don José Lueña del Muro, Magistrado de la Magistratura de Trabajo número 1 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en méritos del procedimiento de apremio número 2174 de 1972, seguido contra don Enrique Asensio García, por débitos de Seguridad Social, he acordado la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se expresan:

Un torno revólver, automático, marca "Ime", modelo TR-22, núm. 1.161, con dos motores eléctricos acoplados de 1'50 CV. Valorado en 55.000 pesetas.

Un torno revólver marca "Ime", modelo TR-32-1090, con sus motores eléctricos acoplados de 2'25 y 4'30 HP. Valorado en 60.000 pesetas.

Un torno revólver marca "Ime", modelo TR-32, número 32893, con sus motores eléctricos acoplados de 2'7 y 4'30 HP. Valorado en 68.000 pesetas.

Total, 183.000 pesetas.

Todo lo expuesto está en perfecto estado.

Tales bienes se hallan depositados en Dato, núm. 10, segundo izquierda, bajo la custodia de don Enrique Asensio García, donde pueden ser examinados libremente.

La subasta se celebrará en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo el próximo día 24 de marzo, a las once horas de su mañana.

Tiene el carácter de única, con dos licitaciones, y se hará adjudicación provisional de los bienes subastados al mejor postor que cubra el 50 % de la tasación y deposite en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. Caso de no haber postor en las expresadas condiciones mínimas en la primera licitación, se abrirá a continuación la segunda licitación sin sujeción a tipo, y en ella se hará adjudicación provisional de los bienes al mejor postor, que deberá depositar en el acto el 20 por 100 del importe de la adjudicación. El deudor puede en el acto liberar los bienes o presentar persona que mejore la postura hecha.

Dado en Zaragoza a 6 de febrero de 1973. — El Magistrado, José Lueña. — El Secretario, (ilegible).

**SECCION SEXTA**

*Desconociéndose el actual paradero de los mozos nacidos en los municipios que se citan, alistados en los Ayuntamientos para el actual reemplazo de 1973, que seguidamente se relacionan, por el presente se les cita para que el día 11 del próximo mes de marzo comparezcan en dichos Ayuntamientos, hora de la ocho de la mañana, al objeto de que asistan al acto de clasificación y declaración de soldados, con la prevención de que si dejan de comparecer serán declarados prófugos.*

Núm. 1.088

**MALUENDA**

José-Antonio Jiménez Jiménez, nacido el 9 de enero de 1953, hijo de José y de María.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de Primera Instancia**

Núm. 1.162

**JUZGADO NUM. 5**

Don Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 5 de Zaragoza por prórroga de jurisdicción;

Hace saber: Que el día 21 de marzo próximo, a las once horas, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la tercera subasta de los bienes que luego se dirán, para la exacción de las costas tasadas en las diligencias preparatorias número 29 de 1971, sobre lesiones y daños por imprudencia, contra *Januario Riera Lesma*. Advirtiéndose a los posibles licitadores:

- 1.º Que los bienes se sacan a pública subasta sin sujeción a tipo.
- 2.º Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.
- 3.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirvió de

tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

Un automóvil marca "BMW", matrícula B-328.349; tasado en 30.000 pesetas.

Depositado en el depósito municipal del Cascajo.

Dado en Zaragoza a ocho de febrero de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, Joaquín Cereceda. — El Secretario, (ilegible).

**Juzgados Municipales**

Núm. 1.159

**JUZGADO NUM. 5**

El Juez municipal del número 5;

Hace saber: Que el día 6 de marzo de 1973, a las doce horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio cognición 234 de 1972, a instancia del Procurador señor Rey, en representación de Rafael Montaner Aznar, contra *Victoriano Correas*, haciéndose constar: Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Coche "Renault 10", matrícula número O-91.939; en 70 000 pesetas.

Televisor "Gee", 23 pulgadas; en pesetas 8.000.

Total valoración, 78.000 pesetas.

Bienes en poder del demandado (*Vázquez de Mella*, 24, segundo izquierda, Alicante).

Subasta que se anuncia al público sin sujeción a tipo.

Zaragoza a ocho de febrero de mil novecientos setenta y tres. — El Juez, (ilegible). — El Secretario, (ilegible).

**Juzgados Comarcales**

Núm. 1.161

**CALATAYUD**

*Cédula de citación*

Por la presente y en virtud de lo acordado por el señor Juez en el juicio de

desahucio que se sigue en este Juzgado bajo el número 14 de 1973, a instancia de doña *Flora Lorente Ibarra* contra los herederos desconocidos de don *José Marquina* y don *Mariano Acón*, por falta de pago de la renta respecto a local de negocio sito en la avenida de San Francisco, número 1, de esta población, se cita a los aludidos demandados para que el día 28 de los corrientes, a las once horas, comparezcan ante este Juzgado a la celebración del juicio señalado, bajo apercibimiento que de no comparecer por sí o por legítimo apoderado se declarará el desahucio sin más citarlos ni oírlos.

Y para que sirva de citación en forma a los herederos desconocidos de don *José Marquina* y don *Mariano Acón* expido la presente en Calatayud a siete de febrero de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 1.084

**CARIÑENA**

*Cédula de citación*

En virtud de lo acordado por Su Señoría en providencia dictada en el día de la fecha en juicio de faltas 6 de 1973 sobre daños en accidente de circulación, en virtud de atestado de la Guardia Civil de Tráfico del Subsector de Zaragoza, por colisión del turismo marca "Volkswagen", matrícula inglesa GPE-758-J, conducido por *Kenneth Macdonald*, contra el "Seat 850", matrícula V-289.346, conducido por su propietario, *Rafael Mauricio López*, que le precedía, se le cita de comparecer en la sala audiencia de este Juzgado (sito en calle Calvo Sotelo, 16) a fin de que lo verifique el próximo día 2 de marzo, a las once horas, al objeto de proceder a la celebración del juicio de faltas de referencia, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Y para que sirva de cédula de citación al súbdito inglés *Kenneth Macdonald*, que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Cariñena a ocho de febrero de mil novecientos setenta y tres. — El Secretario, (ilegible).

**PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 3 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 200 pesetas. En la "Parte no oficial", 4 pesetas por palabra o guarismo completo. Precio mínimo por anuncio, 250 pesetas.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Trimestre	300 pesetas
Semestre	600 "
Año	1.000 "
Especial para Ayuntamientos: Año	600 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 5 pesetas; de cinco años anteriores, 10. y de seis años de antigüedad en adelante, 25.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones